



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Planes Especiales que complementen la financiación de los proyectos deportivos de las Federaciones Deportivas Españolas en el año 2025.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

En este contexto, la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del RDL 5/2015 —introducida mediante la modificación operada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril— dispone que los clubes y entidades referidos deben aportar al Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD) el 1,5 por ciento de sus ingresos procedentes de la comercialización de los derechos audiovisuales. Esta cuantía se destina a la promoción, el impulso y la difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español.

Cabe señalar que el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se desarrollan las normas del RDL 5/2015, no ha sido aún adaptado a la mencionada modificación normativa, lo que genera la necesidad de establecer criterios que permitan concretar los conceptos financiables con cargo a estos fondos y los beneficiarios correspondientes.

Dado el interés público que representan los objetivos a los que se destinan estas ayudas, y que las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante, FFDDEE) persiguen mediante el desarrollo de sus respectivos programas deportivos, se toma como referencia, por analogía, lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, a fin de determinar con la debida concreción los gastos susceptibles de financiación y los potenciales beneficiarios.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Estatuto del CSD aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 f) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

La finalidad de esta convocatoria es conceder ayudas a las FFDDEE para el desarrollo de Planes Especiales que complementen la financiación de los proyectos deportivos destinados a mejorar la preparación de los deportistas que participan en competiciones internacionales representando a España.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará, además de por la presente Resolución, por lo previsto en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012)
- El Estatuto del CSD aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional;
- El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las
- La Resolución de 14 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las federaciones deportivas españolas.

- La Resolución de 30 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.
- Resolución de 20 de enero de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD.
- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

En todos los aspectos no contemplados o detallados por la normativa citada en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma supletoria o complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2025 (en adelante “la Guía”), aprobada mediante Resolución de Presidencia del CSD.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de siete millones de euros (7.000.000 €) con cargo al concepto 18.106.336A.481.04, “Otras ayudas”, procedente de los ingresos obtenidos en la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, en aplicación Real Decreto-Ley 5/2015”.

Cuarto. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE que cumplen con los siguientes requisitos:

- Federaciones deportivas españolas de deportes de combate con pruebas incluidas en el programa de los JJOO de Los Ángeles 2028, según la clasificación por grupos que figura en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025.
- Federaciones deportivas españolas incluidas en el programa de los JJOO de Los Ángeles 2028 con deportes de raqueta, deportes de precisión y aquellas que tengan una sola especialidad y tres o más pruebas en el programa olímpico, según la clasificación por grupos que figura en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025.
- Federaciones deportivas españolas con más de cuarenta pruebas incluidas en el programa de los JJOO de Los Ángeles 2028, según la clasificación por grupos que figura

en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025.

- Federaciones deportivas españolas no incluidas en los grupos anteriores con más de una especialidad incluida en el programa de los JJOO de Los Ángeles 2028, según la clasificación por grupos que figura en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025. Exceptuando a aquellas federaciones que hayan concurrido a otra convocatoria del CSD con la misma finalidad.
- Federaciones deportivas españolas no incluidas en los grupos anteriores con una sola especialidad y menos de tres pruebas en el programa de los JJOO de Los Ángeles 2028, según la clasificación por grupos que figura en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025.
- Federaciones deportivas españolas, incluidas en el catálogo de especialidades subvencionables, sin pruebas incluidas en el programa olímpico ni paralímpico, con más de 2.500 licencias en los cinco últimos años y que no hayan concurrido a otra convocatoria del CSD con la misma finalidad.

Quinto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, que correspondan al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y de acuerdo con los siguientes conceptos presupuestarios:

- Ayudas a deportistas. Estas ayudas deben estar reguladas y ajustarse a lo establecido en la Normativa de ayudas.
- Desplazamiento, alojamiento, alimentación o inscripción derivados de concentraciones, competiciones internacionales y otras actuaciones análogas.
- Alquiler de material e instalaciones.
- Seguros.
- Pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, control médico, fisioterapéutico o psicológico.
- Servicios profesionales o salarios de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición.

- Ayudas a las personas entrenadoras sin relación laboral o de prestación de servicios con las FFDDEE.
- Compras de material fungible o equipamiento de competición no inventariable.
- Gastos no incluidos en los anteriores conceptos siempre que estén relacionados con la preparación de los deportistas para mejorar su rendimiento.

Sexto. Régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste del objeto subvencionado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de la actividad subvencionada.

Con relación a las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales, se estará al régimen dispuesto en la Resolución de 14 de enero de 2025, de ayudas para deportistas.

Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>) concretamente desde el trámite "051210-2025C "Ayudas para el desarrollo de Planes Especiales que complementen la financiación de los proyectos deportivos de las Federaciones Deportivas Españolas en el año 2025" y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada por el presidente de la Federación o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva Federación Deportiva Española.

La solicitud contiene declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en los supuestos de los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

La solicitud (instancia) en la que se consignará la cuantía total solicitada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En el caso de no ir firmada por el presidente de la FDE, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad del firmante para actuar en representación de la FDE.
- En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.
- Memoria explicativa del destino de las ayudas que complementan el proyecto deportivo general ya presentado ante el CSD para su valoración (al que se refiere la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025) en formato PDF y firmado electrónicamente.
- Documento en formato Excel "051210_2025C_PLANESPECIAL" que figura en la sede electrónica del CSD en el que se enumerarán por especialidad cada una de las actividades o acciones incluidas en los planes especiales y su presupuesto, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.

En ningún caso las solicitudes deben superar las siguientes cuantías:

- Para federaciones deportivas españolas de deportes de combate, 250.000 €.
- Para federaciones deportivas españolas de deportes de raqueta, deportes de precisión y aquellas que tengan una sola especialidad y tres o más pruebas en el programa olímpico, 400.000 €.
- Para federaciones deportivas españolas con más de cuarenta pruebas incluidas en el programa de los JJOO, 700.000 €.
- Para federaciones deportivas españolas no incluidas en los grupos anteriores con más de una especialidad incluida en el programa de los JJOO, 450.000 €.
- Para federaciones deportivas españolas no incluidas en los grupos anteriores con una sola especialidad y menos de tres pruebas en el programa de los JJOO, 200.000 €.
- Federaciones deportivas españolas sin pruebas incluidas en el programa olímpico ni paralímpico con más de 2.500 licencias, 50.000 €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete

la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.

Noveno. Criterios de valoración y asignación.

El procedimiento de valoración y distribución será el siguiente:

Se valorarán las solicitudes asignando un máximo de 100 puntos a cada programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- Valoración del interés estratégico del proyecto, así como su relación con el proyecto deportivo presentado para su valoración en la convocatoria de acuerdo a la Resolución de 28 de marzo de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las federaciones deportivas españolas para 2025, con el proyecto Team España (este aspecto sólo se valora para federaciones olímpicas, federaciones paralímpicas) y con la

mejora de los resultados en JJOO/JJPP y competición internacional (0 a 60 puntos) graduados del modo siguiente: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 20 puntos), Elevado (entre 21 y 40) y Muy elevado (entre 41 y 60 puntos).

- Valoración de la posibilidad de consecución del objetivo del programa (0 a 20 puntos) graduados como: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).
- Valoración del contenido y coherencia del programa con respecto a la posibilidad de conseguir dicho objetivo (0 a 20 puntos) con los siguientes grados: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).

Una vez realizada la evaluación, los proyectos que obtengan la puntuación máxima recibirán la totalidad del importe solicitado. Al resto de los proyectos se les asignará una proporción del importe solicitado equivalente al porcentaje de la puntuación obtenida respecto a la puntuación máxima. Por ejemplo, si un proyecto obtiene un 50 % de la puntuación máxima, se le asignará el 50 % del importe solicitado. En cualquier caso, la cuantía asignada no podrá superar los límites establecidos en el apartado Séptimo de esta convocatoria.

Si el importe destinado a la financiación de las ayudas fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo solicitado, se procederá a la reducción proporcional de los importes inicialmente asignados.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Propuesta y Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración previstas en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria-

La resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación por parte del CSD en la Sede Electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de las Federaciones deberán efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución.

Publicada la propuesta de Resolución de concesión definitiva en la Sede Electrónica, las FFDDEE deberán remitir su aceptación expresa debidamente firmada en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la publicación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiaria.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Por último, las FFDDEE beneficiarias, deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía". En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS. La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en la sede electrónica del CSD, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes,

de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Undécimo. Pagos.

El pago de las subvenciones que se concedan al amparo de la Resolución a la que alude el apartado anterior, tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

Duodécimo. Forma y plazos de justificación.

La justificación se realizará, de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en la Guía. A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se confeccionará una Memoria económica del gasto realizado que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- Carátulas normalizadas según modelo 1.a de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno de ellos.
- Certificación por parte del presidente de la federación correspondiente del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1.b establecido en la

Guía.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, especialmente las causadas por modificación del calendario, del proyecto deportivo, de lesiones y otros imprevistos y como consecuencia, del importe o distribución de los gastos necesarios para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la “Guía” y siempre que se aplique a gastos de deportistas, equipos y clubes incluidos en los programas objeto de la subvención.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará hasta el 31 de marzo del 2026. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimocuarto. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el mismo

órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes